



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de ejecutivo 730264089001-2018-00020-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones en virtud de lo señalado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del proceso de la siguiente manera:

1.- Se le advierte a la parte, que las liquidaciones presentadas el 12 de septiembre de 2022, obrante a folio 112 y siguientes del cuaderno 1, presentan las irregularidades que a continuación se relacionan:

a.- En el pagaré 4481860000307030 liquidó los intereses corrientes en la suma de \$5.752.161.00 y en el numeral 1.1. del auto que libro mandamiento de pago adiado el 27 de febrero de 2018, (Fl. 56) se acogió la solicitada en el inciso b) del numeral primero del acápite de las pretensiones de \$39.046.00.

b.- En el pagaré 066056100003871 liquidó los intereses corrientes en la suma de \$1.071.076.00 y en el numeral 1.2. del auto que libró mandamiento de pago adiado el 27 de febrero de 2018 (Fl-56) se acogió la solicitada en el inciso b) del numeral segundo de las pretensiones por \$37.268.00.

c.- En el pagaré 066056100005096 liquidó los intereses corrientes en la suma de \$5.752.161.00 y en el numeral 1.3. del auto que libró mandamiento de pago adiado el 27 de febrero de febrero de 2018 (Fl. 56) se acogió la solicitada en el inciso b) del numeral tercero de las pretensiones por \$1.151.363.00).

2) Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena que la parte actora realice nuevamente esta liquidación con las anotaciones antes reseñadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA